

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN



BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el BOLETIN DEL ESTADO.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la Provincia

2341

A las Corporaciones Locales

Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de poblaciones

Dando normas para que por las corporaciones locales se proceda al cumplimiento del decreto de 17 de mayo de 1940 y orden del 30 de agosto último, sobre auxilios para la redacción de proyectos y ejecución de las obras de abastecimientos de aguas y saneamiento de poblaciones

Excmo. señor

Por orden de 30 de agosto del corriente año (Boletín Oficial del Estado del 15 de septiembre en curso) ha dictado el Ministerio de Obras Públicas el Reglamento para la aplicación del Decreto de 17 de mayo de 1940 (Boletín Oficial del Estado de 12 de Julio) por el que se determina lo procedente para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones, en las beneficiosas condiciones que aquél establece.

Es tal la importancia que para los Municipios tienen los citados Decreto y Reglamento, que esta Dirección General considera necesario llamar la atención de V. E., no solamente para la difusión y mejor conocimiento de cuanto en ello se especifica, sino para que V. E. actúe en labor de estímulo cerca de las Corporaciones locales, a fin de que en aquellos Municipios cuya dotación de agua potable, en su casco urbano, no llegue a los cincuenta litros por habitante y día, o carezcan en su interior de un colector cubiert, que aleje a lugar conveniente las aguas negras que en ellos se produzcan, se soliciten los auxilios otorgados de los correspondientes Jefes de Servicios Hidráulicos, con arreglo a los detallados preceptos de dicho Reglamento, para que pronta y eficazmente se redacten y ejecuten los proyectos de tráfda de agua o de evacuación y depuración de residuales en aquellos Municipios que lo necesiten y se hallen en condiciones de ser auxiliados.

Con tan patriótica finalidad, V. E., asesorado por las Jefaturas de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, de Servicios Hidráulicos y de Sanidad, y por el Fiscal Delegado de la Vivienda, emprenderá activa y eficaz campaña, debiendo también establecer en el Gobierno civil un Negociado de Información para las Corporaciones que acudan en consulta sobre proble-

ma tal vital para las entidades que rigen; cuya organización y funciones subsistirán, en tanto lo requiera la aplicación del Decreto de 17 de Mayo y Orden de 30 de agosto, ambas de este año.

Para el mejor cumplimiento del cometido que a V. E. encomienda la presente Circular, tendrá en cuenta las siguientes prevenciones:

1.^a Que los auxilios para los abastecimientos de agua, en sus formas de alumbramiento, captación, conducción y distribución urbana, y el de saneamiento, en sus formas de evacuación de residuales y tratamiento y depuración de aquéllas, son para los Municipios y entidades locales menores, que tengan una población inferior a doce mil habitantes, carezcan de abastecimiento de agua o de saneamiento, en las circunstancias que las invocadas disposiciones determinan, aporten las aguas y los terrenos necesarios para el establecimiento de las obras.

2.^a Que los auxilios que el Estado ha de otorgar, con sujeción a las condiciones de los artículos 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de 30 de agosto próximo pasado, serán los siguientes:

a) Formación de los proyectos correspondientes.

b) Dirección facultativa e inspección técnica de las obras que se realicen.

c) Subvención de 50 por 100 de su presupuesto

d) Anticipo, para pago de las obras que se vayan ejecutando, del 40 por 100 del mismo presupuesto, y que en algún caso podrá ser el 50 por 100, y

e) Inspección técnica y asesoramiento para los efectos de la conservación y explotación de las instalaciones.

3.^a Que los beneficios concedidos por el Estado, no implican el abandono, por parte de las Diputaciones provinciales, de las obligaciones que les impone el artículo 128 del Estatuto Provincial, respecto a subvencionar estas mismas obras que se ejecuten por los Municipios, antes al contrario, han de cooperar aquellas Corporaciones provinciales al fomento de tales obras, completando con sus aportaciones el esfuerzo económico que hagan los Municipios respecto al particular indicado.

4.^a Que cuando las obras resulten técnica o económicamente mejor, bien desde el punto de vista de su ejecución o del de su explotación a base de la agrupación de dos o más Municipios o Entidades locales menores, se les invitará por V. E. a agruparse, para lo que deberán observar los trámites establecidos en el artículo 24 de la vigente Ley Muni-

cipal, redactando a este efecto los Estatutos correspondientes con los requisitos del artículo 26 de la citada Ley, y en caso de que por omisión o negligencia de alguno de los Ayuntamientos de los Municipios que pudieran beneficiarse, no se prestarán prontamente a ello, dará V. E. cuenta inmediata a este Ministerio para disponer la agrupación con carácter obligatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley Municipal citada.

5.^a Que, bajo ningún concepto, deberán los Ayuntamientos o Juntas administrativas permitir ni V. E. tolerar, que Empresa o particular alguno pueda beneficiarse, directa o indirectamente de la situación de privilegio que la realización de las obras pudiera suponer, llamando la atención de las Corporaciones Municipales acerca de la responsabilidad en que sus Gestores incurrirían caso de que esto sucediera.

6.^a Que cuando sea necesario proceder a la expropiación forzosa de terrenos o edificios necesarios para la realización de las obras de abastecimiento o saneamiento, las Corporaciones municipales deben tener presente que tales expedientes de expropiación se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Título III del Reglamento de Obras, Servicio y Bienes municipales, de 14 de Julio de 1924, y en caso de que fuese preciso, por circunstancias de urgencia, por el procedimiento abreviado de la Ley de 7 de octubre de 1939.

7.^a Que, en casos de abastecimiento o saneamiento de Entidades locales menores los Ayuntamientos de los cuales dependan darán las mayores facilidades para que las Juntas administrativas puedan incoar sus expedientes, ilustrándolas por medio de sus funcionarios técnicos, y facilitándoles, además, la garantías a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de 30 de agosto de este año.

8.^a Que los acuerdos a adoptar por las Corporaciones Municipales para la aprobación de los mencionados proyectos, habrán de ser tomados conforme al artículo 118 de la Ley Municipal en vigor por las dos terceras partes de los Concejales que las componen, y en cuanto a la información pública a que se refiere el artículo 3.^o del Decreto de 25 de marzo de 1938 quedará sustituido por los trámites que se establecen en los artículos 46 y siguientes, capítulo IV del comentado Reglamento.

9.^a Que, una vez aprobados los proyectos de obras de abastecimiento de aguas o saneamiento es obligación ineludible de las Corporaciones municipa-

les el consignar en sus presupuesto las cantidades que les correspondan satisfacer por consecuencia de las obligaciones que contraigan a este respecto, siendo responsables sus gestores de los perjuicios que por falta de consignación pudieran determinarse, caso de suspensión de las obras.

Finalmente, dando por reproducidos todos y cada uno de los preceptos del Decreto de 17 de mayo y Orden de 30 de agosto, tantas veces mencionados, reiterarse a V. E. la transcendental importancia de los mismos, en orden a la Sanidad pública, a la mejora de la raza y el aumento y bienestar de la población y, por ello, el reconocido celo de V. E. y su entusiasmo por esta obra de resurgimiento nacional, asegura la mayo diligencia en el cumplimiento del importante servicio que se le encomienda.

Se servirá V. E. acusar recibo de la presente Circular, a la que dará publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1940.

El Director General

Administración de Justicia

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Anuncio

2322

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Abogado D. Alberto Gil Albert en nombre de D. Santiago Fernández Arevalo, fechado el dieciséis del actual interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo de la Agrupación forzosa de Municipios o Junta del partido Judicial de Alfaro denegando el derecho a percibir cantidades consignadas en presupuesto para casa alojamiento cuyo recurso contencioso se tramita con arreglo a la Ley Municipal ultimamente dictada y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyugar en él a la Administración.

Logroño 18 de Septiembre de 1940.

El Secretario

Requisitoria

Julio Martínez Romero, de 39 años de edad, de estado casado, de profesión ferroviario, natural de Logroño y vecino que fué de Beasain (Guipuzcoa), comparecerá a la mayor brevedad posible ante el Juzgado de Ejecutorias n.º 6 de San Sebastián.

Dios guarde a V. muchos años San Sebastián a 16 de Septiembre de 1940.

El Teniente Juez Instructor

Requisitoria

2444

Por el presente, llamo, cito y emplazo al funcionario del Cuerpo de Correos D. Justo Ortigosa Manso, adscrito a Lgorño, para que en término de 15 días a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado a los efectos de contestar a los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue para la depuración de su conducta en relación con el G. M. N., apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así le he acordado por providencia de esta fecha.

Madrid 17 de Septiembre de 1940.

El Juez Especial

Junta Provincial de Protección Escolar

Concurso para la adjudicación de becas.

2325

La Sección Provincial de Selección y Protección Escolar abre concurso para la adjudicación de Becas en el próximo curso de 1940 a 1941, para cursar estudio de 2ª Enseñanza. Los solicitantes habrán de tener demostrada aptitud para el estudio que no podrá ser inferior al tipo del alumno sobresaliente.

Presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Presidente de la Junta, en el Instituto de Enseñanza Media, en la Secretaría del mismo, antes de las doce horas del día 29 de los corrientes.

A las instancias acompañarán, como documentos, los siguientes: acreditación de insuficiencias económica, que será justificada, mediante una declaración escrita de los padres o de quienes legalmente les represente, en las que serán consignadas los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos, justificando, que no tienen un ingreso anual de 6.000 pesetas.

Imposibilidad de obtener inscripciones y servicios gratuitos docentes, por no existir en el lugar de la residencia del alumno o de sus mayores, Instituto o Colegio legalmente reconocido.

Los solicitantes habrán de someter a las pruebas de suficiencia que la Junta acuerde y se presentarán en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, de día 30 de los corrientes, a las 9 de la mañana, para la práctica de los ejercicios correspondientes.

Logroño 19 de septiembre de 1940.

El Director,

Calixto Tejer

IMPRESA PROVINCIAL

Subasta de productos forestales

Ayuntamiento de Villoslada de Cameros

2306

Al siguiente día de transcurridos los veinte desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, las subastas públicas para la enagenación de los aprovechamientos forestales de los Montes de este Municipio, concedidos a este Ayuntamiento por la Superioridad, para su disfrute en el año forestal de 1940 a 1941; cuyo detalle se expresa a continuación a saber:

Clase de madera	N.º de árboles	N.º del Rodal	Nombre del Rodal	Madera metros cúbicos	Leña metros cúbicos	Tasación Pesetas
Pino	462	225	El Cayujón	322 010	128 900	19449 55
Pino	206	224	Lairruz	173 247	81 422	10476 24
Pino	174	266	Umbría de Lairruz	147 695	43 308	8905
Pino	80	96	Los Avellanos L. S.	120 574	40 191	9083 25
Pino	62	96	Los Avellanos L. B.	99 203	33 071	7473 28
Haya	237	121	Cerro La Vieja	315 147	125 178	11595 65
Haya	124	32	El Ofilo	182 277	63 883	6688 70
Haya	60	95	Fuente Los Lobos	64 338	25 734	1981 53

Las subastas tendrán lugar en el día y horas de la primera a las 9 de la mañana, a las 9 1/2, a las 10, a las 10 y 1/2, a las 11, a las 11 y 1/2, a las 12, a las 12 y 1/2, bajo mi presidencia o la del Sr. Concejal que legalmente me sustituya, con asistencia de un Empleado del Distrito Forestal de Logroño y de la Guardia Civil si acude al acto.

Para tomar parte en las subastas, se depositará en la Depositaria de este Ayuntamiento antes del acto de ella o en la mesa presidencial en el acto de la celebración, el cinco por ciento del valor o tasación de los productos subastados, como depósito provisional para poder tomar parte en las mismas; las proposiciones se presentarán por escrito en papel de la clase correspondiente o reintegradas con pólizas por valor de cuatro pesetas cincuenta céntimos, acompañadas de la cédula personal del solicitante.

Los pliegos de Condiciones Facultativas, y Económico-Administrativas, que servirán de base para la celebración de las mencionadas subastas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día de la celebración de dichas subastas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoslada de Cameros, 16 de septiembre de 1940.

El Alcalde,

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

2320

Por el Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño, se está tramitando expediente de responsabilidad política, cuya incoación fué ordenada por el Tribunal Regional de Burgos, con fecha 9 de septiembre de 1940, contra:

Felipe Serrano Merino, de profesión labrador estado casado vecino de Quel y con domicilio en id.

Augusto García Pérez, vecino de Haro y con domicilio en id.

Pedro Hernández Bretón, de profesión labrador estado viudo vecino de Tudelilla y con domicilio en id.

Severo Ortega Díaz, de profesión labrador estado viudo y con domicilio en id.

Clemente López Lujo, de profesión labrador estado viudo y con domicilio en id.

Se hace saber lo siguiente:

I. Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudien-

do prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y

II.—Ni el fallecimiento, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Logroño a 18 de Septiembre de 1940

El Juez Instructor

Recaudación ejecutiva de la zona de Calahorra

Impuestos de derechos reales

2327

Por esta Agencia ejecutiva de mi cargo se ha procedido con fecha 17 de Agosto de 1939 al embargo de las fincas que a continuación se relacionan para responder de los débitos por el concepto y período arriba expresados en expediente que se sigue a los deudores que también se relacionan.

Al propio tiempo les requiero para que en el término de tres días que señala el art. 112 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 me hagan entrega de los títulos de propiedad referentes a las expresadas fincas bajo apercibimiento de suprimirlos a su costa; advirtiéndoles que de no presentarlos en el plazo señalado se dirigirá el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para que libre certificación en relación de lo que respecto a las indicadas fincas resulte en el Registro.

Manuel Gil Díaz, una heredad en el pago de la Dehesilla de cabida 62 áreas 98 centiareas, que linda Norte, Hda. de Cipriano Medina; Sur, Manuel Gil; Este, Sendero del estajado y Oeste El Brazal que la riega.

Heredad al sitio de Resa, titulada Quiñón hondo de cabida dos fanegas y nueve celemines, equivalentes a 57 áreas 74 centiareas, que linda Norte, Hdos. de Fortunato Gil; Sur, Hdos. de Lorenza Gil; Este, el soto y después el río Ebro y Oeste, La Cañada.

Heredar, que fué Olivar con 26 pies al sitio de Larrate, de cabida 21 áreas, que linda al Norte, Hdos. de Calixto Palacio; Sur los de Andrés Sáenz; Este, vía ferrea y Oeste, Regadio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación vigente se lo notifico y le requiero para que en el plazo de 8 días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, pues transcurrido este plazo sin haberlo efectuado se decretará su prosecución en rebeldía.

Dado en Calahorra a 17 de septiembre de 1940.

El Recaudor ejecutivo

Anuncios Oficiales

ANUNCIO 2308

Formados los Padrones para la Patente Nacional de Automóviles se hallan expuestos al público por el plazo reglamentario al objeto de reclamaciones.

Zarratón 16 septiembre de 1940

El Alcalde

EDICTO 2313

Formado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 8 días a efectos de reclamaciones.

Alesón, 16 de septiembre de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 2343

Terminados los padrones de la patente nacional para el año de 1941 quedan expuestos al público durante 15 días en la secretaria de el Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que se crean oportunas.

Soto en Cameros 22 de Septiembre de 1940.

El Alcalde.

ANUNCIO 2333

Formado por esta Alcaldía los Padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el próximo año de 1941, cuyo documento se pone al público desde el día 1 al 15 de Octubre próximo venidero admitiéndose las reclamaciones a que hubiere lugar durante la segunda quincena del referido mes de Octubre.

Laguna de Cameros a 21 de Septiembre de 1940.

El Alcalde.